

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, JUEVES 4 DE JUNIO DE 2020

NUMERO 114

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 600.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad Comercializadora Hilcasa, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 2-4

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 30.- Se reforma transitoriamente el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 29, en el sentido de Autorizar la operación de las empresas que fabrican y distribuyen productos de plástico en todo el territorio nacional. 5

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma Presupuestaria del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana..... 6

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria para el Pago de los Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana 6-8

Pág.

Pág.

Decreto No. 32.- Reforma Transitoria a la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad..... 9

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias..... 10-12

Reposición de Certificados 12-13

Reposición de Cheque..... 13

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Resolución de-14-2020.- Se aprueba la modificación del Pliego Tarifario para los servicios del Ferri del Puerto de La Unión y sus regulaciones. 14-16

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 600**

San Salvador, 29 de abril de 2020

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de abril de 2020, por el Licenciado MIGUEL ERNESTO DAURA MIJANGO, Representante Legal de la Sociedad **COMERCIALIZADORA HILCASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COMERCIALIZADORA HILCASA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-310513-102-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **COMERCIALIZADORA HILCASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COMERCIALIZADORA HILCASA, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la **COMERCIALIZACIÓN DE ALGODÓN Y FIBRAS SINTÉTICAS Y/O ARTIFICIALES O MEZCLAS DE ÉSTAS, HILAZAS Y TEJIDOS, SUBPRODUCTOS, DESPERDICIOS, RETAZOS Y SOBRANTES DE LOS MISMOS, TAMBIÉN PUEDA COMERCIALIZAR PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS**, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza como Deposito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área de 32.34 mts², ubicada en el Km 13 ½ Carretera Apopa – Quezaltepeque, Barrio San Sebastián, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, según acuerdos No. 1587, 601, 684, 1263 y 1953 de fechas 11 de diciembre de 2014, 21 de abril de 2016, 2 de mayo, 29 de agosto y 18 de diciembre de 2019, publicados en los diarios oficiales No.172, 91, 106, 182 y 28 tomos 408, 411, 423, 424 y 426 de fechas 22 de septiembre de 2015, 18 de mayo de 2016, 7 de junio y 30 de septiembre de 2019 y 11 de febrero de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que se ha advertido que en el Considerando I del Acuerdo 1953 se relacionó erróneamente que el área de las instalaciones es de 32.64 mt², siendo lo correcto 32.34 mt², por lo que deberá hacerse la rectificación en ese sentido;
- IV. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y

- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio:

ACUERDA:

- MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **COMERCIALIZADORA HILCASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COMERCIALIZADORA HILCASA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPÍTULOS 50-63
Excepciones: Mascarillas desechables. Los Demás. Los demás artículos confeccionado, incluidos los patrones para prendas de vestir.		6307.90 20.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.		CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 68-70

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. **RECTIFICAR** el considerando I del Acuerdo No. 1953 de fecha 18 de diciembre de 2019, en el sentido de que el área declarada como Depósito para Perfeccionamiento Activo es de 32.34 mts²;
3. Quedan vigentes los acuerdos No. 1587, 601, 684, 1263 y 1953 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. - MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 30

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 65, inc. 1°, de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que de conformidad al Art. 1, inc. 2°, del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud, No. 26, se declaró todo el territorio nacional como zona epidémica a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliario, y solo podrá salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados por tal decreto.
- III. Que el Art. 14, inc 1°, de la Ley de Procedimientos Administrativos prescribe que toda persona o autoridad está en la obligación de colaborar con la Administración Pública cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, quienes se nieguen a colaborar incurrirán en las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.
- IV. Que ante el paso de la "Tormenta Tropical Amanda", el Presidente de la República ha decretado Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, mediante Decreto de la Presidencia de la República No. 22 de esta misma fecha, se vuelve necesario autorizar a las fábricas que producen plástico con el fin de que el mismo pueda utilizarse para contrarrestar los estragos y mitigar los riesgos causados por la referida tormenta tropical.

POR TANTO,

en uso de mis facultades legales y de conformidad al Art. 40 del Código de Salud,

DECRETA:

Art. 1.- Refórmase transitoriamente el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 29, en el sentido de AUTORIZAR la operación de las empresas que fabrican y distribuyen productos de plástico en todo el territorio nacional, a partir de esta fecha y finalizando el lunes quince de junio del corriente año, para lo cual deberán operar únicamente con el 40% de su personal. Los trabajadores deberán portar su carné que los acredite como tal y la carta que exprese el nombre de la empresa para la cual trabajan, el cargo que desempeña al interior de la empresa y sus funciones, horarios de entrada y salida, dirección y contacto del empleador. Dicha carta será conferida por el empleador o el jefe de recursos humanos de su empresa, a fin de comprobar la actividad que el trabajador se encamina a realizar, y por el término de la vigencia del presente decreto, tales trabajadores podrán circular sin exigírseles el cumplimiento del requisito del último dígito de su Documento Único de Identidad.

La autorización contenida en el presente decreto conlleva el cumplimiento de las siguientes indicaciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19: a) Garantizar el distanciamiento social entre el personal laboral de por lo menos un metro y medio de distancia; b) Garantizar la existencia de lavamanos, agua y jabón abundante, para que los trabajadores puedan lavarse las manos cuantas veces sea necesario; c) Tener a disposición de sus empleados abundante alcohol gel con una concentración no menor al setenta por ciento de alcohol etílico; d) Garantizar que los trabajadores utilicen mascarillas y guantes; e) Evitar en todo momento los saludos y contactos físicos; f) Tener a disposición abundante agua potable para consumo humano, de preferencia embotellada, y g) Garantizar la limpieza y desinfección del establecimiento, entre otras. Las fábricas autorizadas mediante el presente decreto deberán mantenerse pendientes y cumplir estrictamente todas las indicaciones sanitarias que este Ministerio divulgue,

El uso indebido de la autorización conferida, mediante el presente decreto, dará lugar a las responsabilidades penales, administrativas y civiles correspondientes.

Art. 2. - El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, autoridad a quien corresponde la vigilancia y verificación de cumplimiento del presente decreto, deberá realizar las inspectorías que conforme a la ley le corresponden,

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y finalizará en sus efectos el día quince de junio de dos mil veinte,

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD, San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte,

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES/2020

REFORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I- Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, y con base al principio de flexibilidad presupuestaria, es necesario efectuar Reforma Presupuestaria en aumento de ingresos y egresos del Presupuesto Municipal del Ejercicio Fiscal 2020, debido a que EL COMITÉ INTERNACIONAL DE RESCATE EN EL SALVADOR, con sus siglas en inglés, IRC, está apoyando a la Municipalidad de Santa Ana, para atender los gastos ocasionados por Pandemia COVID-19.

POR TANTO,

en uso de las facultades otorgadas en el Art. 81 del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1.- Auméntese y refórmase, el Presupuesto Municipal vigente, en los términos que se detallan a continuación:

Se incrementa al total de ingresos, bajo el objeto específico 16303 De Organismos sin Fines de Lucro, de la fuente de financiamiento de Donaciones, la cantidad de \$698.61 USD.

Se incrementa al total de egresos, del CEP 3, bajo el objeto específico 54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos, de la fuente de financiamiento de Donaciones, la cantidad de \$698.61 USD.

Art. 2, El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o a partir del día siguiente de la publicación efectuada en un diario de mayor circulación nacional.

DADO EN EL SALÓN PRINCIPAL DEL CASINO SANTANECO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. PABLO DE JESUS GARCIA CHICAS,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. BRAYANT ANTONIO GALVEZ LINARES,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F054249)

DECRETO NÚMERO CUATRO/2020.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:

CONSIDERANDO:

- D) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República. Art. 30 numeral 21 y Art. 68 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesorias:

- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad derivada de la pandemia por COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos;
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en los Arts. 46 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal;
- IV) Que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia de Amparo con número de referencia 812-99 emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil tres, emitió Pronunciamiento en el sentido que puede afirmarse que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local; y que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Públicas Municipales, puede por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos;
- V) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los Municipios de elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica;
- VI) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Resolución de fecha 22 de abril del año 2020, comunicó al Honorable Concejo Municipal de Santa Ana a través de su Titular, que la dispensa de la multa por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos, derivada de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana puede ser resuelto por medio del Concejo Municipal;
- VII) Que como resultado de lograr una mayor recaudación se garantiza la mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población santaneca;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente;

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

OBJETO

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana respecto al pago de tributos municipales será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda, conforme a los parámetros siguientes:

- a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial, con cheque certificado, tarjeta de débito o crédito.
- b) Setenta y cinco por ciento a dispensar, si el pago es mediante un plan de pago con un plazo hasta seis meses, sin emisión de Solvencia Municipal.
- c) Cincuenta por ciento a dispensar, si el pago es mediante un plan de pago hasta doce meses, sin emisión de Solvencia Municipal.

Este beneficio tributario se extenderá a la dispensa de la multa por registro e inscripción extemporánea de inmuebles establecida en el Art. 183 inciso tercero de la Ordenanza sobre la Hacienda Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, Régimen Económico y Control Fiscal.

Así mismo se dispensará la multa por presentación extemporánea de Declaración de Impuestos, prevista y regulada en el Art. 33 ordinal 3° de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de los impuestos adeudados.

Art. 2.- Los contribuyentes o responsables que deseen gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentar solicitud por escrito que exprese su voluntad de acogerse al o los beneficios previstos en esta, según cada caso, el cual podrá ser solicitado y presentado en el Punto de Atención Empresarial (PAE) y en el Departamento de Catastro de Inmuebles de la Municipalidad según corresponda.

En el formato de solicitud los contribuyentes deberán indicar la siguiente información;

1. Nombre del contribuyente ya sea persona natural o jurídica con indicación de su Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Nombre del Representante Legal con número de NIT y Documento Único de Identidad (DUI) en caso de personas jurídicas.
3. Precisar en su solicitud número telefónico de contacto tanto del contribuyente como del Representante Legal, si lo hubiere.
4. Identificación de las deudas tributarias por:
 - a) Tipo de Tributo.
 - b) Periodos sobre los cuales la aplicación de los beneficios.

Adicionalmente al momento de la presentación de la solicitud el contribuyente indicará el monto de tributo adeudado a satisfacer para acceder al tramo del tabulador de dispensa correspondiente, según lo establecido en esta Ordenanza,

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

Art. 3.- El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, intereses y derivados de las obligaciones señaladas en el Art. 2 de esta Ordenanza. En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por el órgano respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la manifestación de su voluntad de acogerse al beneficio. La omisión de este o de cualquiera de los requisitos para la procedencia del beneficio regulado en esta Ordenanza, hará que se considere desistida la solicitud y archivado el expediente.

AJUSTE DE PLANES DE PAGO YA SUSCRITOS

Art. 4.- Los Planes de Pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta Ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS

Art. 5.- En caso de incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica sujeto de Plan de Pago otorgado, a partir de la segunda cuota se dará de baja dicho Plan, perdiendo el derecho sin más trámite y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

VIGENCIA

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

DADO EN EL SALÓN PRINCIPAL DEL CASINO SANTANECO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. PABLO DE JESUS GARCIA CHICAS,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. BRAYANT ANTONIO GALVEZ LINARES,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS

REFERENCIA: SO-220420

PERÍODO 2018-2021.

ACUERDO N° 1,541

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República, establece la autonomía del municipio comprende la de gestionar en materias de su competencia y decretar ordenanzas locales necesarias.
- II- Que el artículo 35 de la Ley General Tributaria Municipal, establece como regla que el pago de cualquier obligación tributaria municipal puede ser con dinero en efectivo o por medio de cheque certificado; pero también establece que podrá hacerse por otros medios en los casos que expresamente se establezca conforme los requisitos que señale la ley u ordenanza respectiva que al efecto se emita.
- III- Que mediante Decreto Municipal número once, de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, publicado en Diario Oficial el día doce de noviembre de dos mil siete, Tomo número trescientos setenta y siete, número doscientos diez, fue emitida la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla, fue reformada a través de Decreto número Tres, de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, publicado en Diario Oficial el día nueve de noviembre de dos mil quince, Tomo número cuatrocientos nueve, número doscientos cinco.
- V- Que atendiendo a la necesidad de los contribuyentes que se encuentran insolventes con saldos inferiores a lo que permite la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla, y a efecto que sus alcances permitan generar mayores ingresos al Municipio.
- VI- Que actualmente en El Salvador se ha decretado Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, Decreto 593 y sus prórrogas Decretos 622 del doce de abril de de dos mil veinte y 631 del dieciséis de abril de dos mil veinte; Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, Decreto 594; ambos de fecha catorce de marzo de dos mil veinte; que tiene como consecuencia la suspensión de los plazos determinados y perentorios de la administración pública.
- VII- Que la Municipalidad de Santa Tecla en concordancia con los Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa, en función de las necesidades que la Municipalidad debe afrontar en beneficio de la ciudadanía, y la actual crisis económica por la que atraviesan los Salvadoreños, es necesario aprobar temporalmente reformas a la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA TRANSITORIA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS MEDIOS DE PAGO
PERMITIDOS PARA SOLVENTAR DEUDAS CON EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**

Art. 1. Sustitúyase el texto del numeral 1 del artículo 4 por lo siguiente: 1° Que la deuda sea superior a un salario mínimo del sector comercio y servicio, UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00).

Art. 2. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán por tres meses a partir de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinte.

CARMEN IRENE CONTREAS DE ALAS,
ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS,
SINDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio convoca a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las dieciséis horas con treinta minutos del día miércoles quince de julio del año en curso, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro de Negocios Kinetika, situado entre la 17 Avenida Norte y Calle El Carmen, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes y representadas, y en segunda convocatoria; el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, de los presentes o representadas.

De no haber quórum en la hora y día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte.

En el mismo lugar anteriormente señalado.

ASUNTOS DE CARATER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores.
- III. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Elección de Junta Directiva.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2020 y fijación de sus honorarios.

- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2020 fijación de sus honorarios.

Santa Tecla, 26 de mayo de 2020.

JOSÉ BENEDICTO MORATAYA GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011834-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único de COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A., por medio de la presente convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria a las ocho horas treinta minutos del día miércoles veinticuatro de junio del año dos mil veinte. Ante la situación de emergencia nacional y en virtud del Artículo 16 inciso primero del Decreto Legislativo N° 643, esta se celebrará de manera virtual por medio de videoconferencia, conforme la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2019
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.

Para conocer los asuntos de carácter Ordinario deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el jueves veinticinco de junio del año dos mil veinte a la misma hora y por el mismo medio virtual, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurran y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría.

Aclaremos a ustedes que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible la presencia del Representante Legal, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Representante Legal y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

El procedimiento para la sesión virtual requerirá que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico válida, para poder realizar el registro e identificarse en la sesión. Se requerirá de una inscripción de los accionistas, previa a la fecha de celebración de la junta.

Para dicho proceso de inscripción o realizar consultas, comunicarse por correo electrónico a: Karla.mahomar@agrisal.com o al teléfono 7736-7373. El proceso de inscripción estará abierto del 1 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020. La sala virtual en que se celebrará la junta estará habilitada desde ocho horas del día martes veintitrés de junio del año dos mil veinte y en caso de ser necesario desde las ocho horas del día miércoles veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

San Salvador, 26 de mayo del año dos mil veinte.

ROBERTO F. SIMÁN SIRI,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ALICANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Infrascrito Auditor Externo de la Sociedad "ALICANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALICANTE, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número Cuarenta y Seis, Folios cuatrocientos sesenta y dos y siguientes, Libro Setecientos Treinta y seis del Registro de Sociedades, de conformidad a lo prescrito por el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las ocho horas del día VEINTISIETE de JUNIO del corriente año, en las oficinas ubicadas en Av. 1, N° 30, Lomas de San Francisco, 3ra. Etapa, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Agenda de la Junta General Ordinaria:

- 1) Elección de Administrador Único.

Para conocer de los asuntos de la agenda deberán estar presentes o representados:

EN PRIMERA CONVOCATORIA:

Deberá estar presente o representados por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones, más una, y las resoluciones se tomarán como válidas con el voto de la mitad más uno de los votos presentes y representados en la sesión.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA:

En caso de no haber quórum en la hora y fecha expresada se cita por SEGUNDA VEZ una hora más tarde en el mismo día, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representados.

Ahuachapán, 26 de mayo de 2020.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

JULIO ENRIQUE PIMENTEL PASTUL,

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F054236-2

AVISA: Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del Certificado No. 3808473975 emitido el 04 de octubre de 2019, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054242-2

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT se ha presentado el propietario del certificado No. 659997 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de junio de 2019 a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHALATENANGO se ha presentado el propietario del certificado No. 47459 emitido el 22 de mayo de 2015 a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054241-2

3 v. alt. No. F054243-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE se ha presentado el propietario del Certificado No. 4807485976 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de enero de 2020, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 26 de marzo de 2020.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054244-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES se ha presentado el propietario del certificado No. 7219472786 emitido el 15 de enero de 2020 a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054245-2

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0114048 emitido el 04 de febrero de 2020, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 30 de abril de 2020.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054240-2

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**

RESOLUCIÓN DE 14-2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA, Autoridad Marítima Portuaria, a las catorce horas del cinco de marzo del año dos mil veinte,

CONSIDERANDO:

- I. Que en atención a lo establecido en la Ley General Marítimo Portuaria, en adelante LGMP y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios, es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria en adelante AMP, ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se presten en los puertos de El Salvador.
- II. Que en fecha 27 de enero del año dos mil veinte, en señor Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en adelante CEPA, en su calidad de apoderado presentó la propuesta de modificación de las tarifas relacionadas a los servicios del ferri que presta el Puerto de La Unión para que se inicie el trámite correspondiente de aprobación por parte de la AMP.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en Título IV, Capítulo IV de la LGMP, y los artículos 33 y siguientes del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, en adelante REAT, establecen el régimen económico de los servicios portuarios y los requisitos que los operadores portuarios deben cumplir para obtener la aprobación de los pliegos tarifarios para los servicios portuarios.
- IV. Que en atención a lo establecido en la LGMP, la AMP a través del área de Regulación Económica de la Gerencia Portuaria, analizó la documentación presentada por la CEPA y preparó los informes respectivos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 del REAT, y admitió la solicitud mediante resolución DE/11/2020 de fecha 19 de febrero del año dos mil veinte; y publicó en el Diario El Mundo el edicto en conteniendo los detalles de la solicitud y se convocó a la celebración de la Audiencia Pública.
- V. Que en el marco del proceso para la autorización del pliego presentado, en cumplimiento al artículo 36 del REAT, se celebró la audiencia pública el día 25 de febrero del año dos mil veinte con el objetivo de conocer por escrito los alegatos de los clientes y partes interesadas de los servicios portuarios del Puerto de La Unión, acto en el cual la empresa REMAR S.A. de C.V. manifestó su oposición al incremento, argumentando que debido a que el puerto no cuenta con actividad se debería considerar una tarifa de fomento y no un incremento tal cual se ha planteado en el pliego, alegato que fue incorporado al respectivo expediente de autorización, de la cual se tuvo como resultado final el Acta, la cual fue suscrita por los representantes de la AMP y los asistentes.
- VI. Que se analizaron los alegatos presentados por los clientes y partes interesadas de los servicios portuarios, los cuales fueron discutidos ampliamente para determinar el curso de acción con el propósito de determinar los factores a favor y en contra a la naturaleza, operación y condiciones de mercado potencial del Puerto de La Unión en cuanto a los servicios del ferri.
- VII. Que la propuesta de modificación para las tarifas del apartado en la Sección "F" Servicios de Ferri del Pliego Tarifario del Puerto de La Unión vigente a la fecha, contiene tres tarifas que son objeto de ajuste/actualización siendo estas Ayudas a la Navegación, Piloto Práctico y Amarre y Desamarre; una tarifa que desaparece denominada Uso de Instalaciones por Vehículo de Carga, y seis tarifas que mantienen su valor siendo estas Uso del Canal, Estadía, Arrendamiento de Remolcador, Derecho de Parqueo, Uso de Instalaciones para vehículo de uso particular y Pasajeros; una que se adiciona la denominada Muellaje por Carga Movilizada. Sin embargo, la tarifa de Uso de Remolcador se considera deber estar listada en los servicios a la nave por ser un servicio obligatorio, aunque dicha tarifa no sufre cambio alguno.
- VIII. Que la modificación propuesta al pliego sufre incremento total estimado en un 52% en comparación con el pliego vigente, esto al hacer un análisis práctico utilizando un ferri de 15,335 toneladas de registro bruto, una eslora de 161 metros, tiempo de operación de 10 horas, uso de remolcador de dos horas y una carga de 100 medios de transporte con sus respectivos motoristas, donde la tarifa que más impacta al pliego es la de Muellaje por carga movilizada con una participación de 30% del total y la de Uso de remolcador con una participación de 24%.

- IX. Que el incremento propuesto por la CEPA al Pliego Tarifado para los servicios del ferri del Puerto de La Unión, es solamente de \$31.18 por medio de transporte, con estimación basada en cien medios de transporte por recalada tomando en cuenta las tarifas por servicios portuarios de ambos países.
- X. Que habiendo analizado las recomendaciones técnicas presentadas por el área de Regulación Económica de la Gerencia Portuaria, respecto al contenido del pliego presentado y los alegatos presentados por los clientes y partes interesadas en la Audiencia Pública, el Director Ejecutivo de la AMP emite la presente resolución.

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en Artículo 7 numerales 10, 14 y 18; y los Artículos 191, 193 y 197 de la Ley General Marítima Portuaria; 37 y 38 del del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas por Servicios Portuarios, el Director Ejecutivo resuelve:

1. APROBAR la modificación del Pliego Tarifario para los servicios del Ferri del Puerto de La Unión y sus regulaciones, el cual tendrá una vigencia de dos años contados a partir de diez días posteriores a su publicación en el Diario Oficial, quedando de la manera siguiente:

Pliego Tarifario Específico para el Servicio de Ferri

Regulaciones para el servicio de Ferri

La prestación de este servicio y aplicación de la tarifa, está sujeta a las siguientes regulaciones:

Modificación para las tarifas del apartado en la Sección "F" del Pliego Tarifario del Puerto de La Unión vigente, contiene tres tarifas que son objeto de ajuste/actualización (Ayudas a la Navegación, Piloto Práctico y Amarre y Desamarre), una tarifa que desaparece (Uso de Instalaciones por Vehículo de Carga), seis tarifas que mantienen su valor (Uso del Canal, Estadía, Arrendamiento de Remolcador, Derecho de Parqueo, Uso de Instalaciones para vehículo de uso particular y Pasajeros), una que se adiciona (Muellaje por Carga Movilizada), sin embargo, la tarifa de "Uso o arrendamiento de remolcador" debe estar listada en los servicios a la nave (por ser un servicio obligatorio); aunque dicha tarifa no sufre cambio alguno.

Servicios al buque

Amarre y desamarre: El amarre y desamarre se efectuará al muelle. La tarifa se aplicará por buque e incluye la maniobra completa por recalada al puerto.

Ayudas a la navegación: La tarifa se aplicará por buque, que Incluye el servicio por la maniobra completa; es decir, ingreso y salida del puerto.

Estadía: La tarifa se aplicará por metro eslora hora desde el momento que la nave esté atracada hasta su desatraque.

Piloto Práctico: La tarifa se aplicará por buque e incluye la maniobra completa por recalada al puerto.

Uso de remolcador: El uso de remolcador es exigible para las maniobras de atraque de los buques, el cual consiste en uno o más remolcadores, a criterio del piloto práctico. Dicho servicio será proporcionado por medios propios o de terceros y se aplicará por hora o fracción por cada remolcador.

Uso del canal de navegación: Derecho de paso por el canal de acceso y dársena de maniobras, la tarifa se aplicará por Tonelada de Registro Bruto (TRB), e incluye el servicio por la maniobra completa; es decir, ingreso y salida del puerto.

Uso de instalaciones por vehículos y pasajeros

Parqueo vehículos de carga y vehículos de uso particular: Derecho por el uso de parqueo en las instalaciones portuarias. Esta tarifa será aplicable a todo tipo de vehículos de carga (camiones, rastras, vagonetas, módulos, y otros equipos para transporte de carga) y particulares que arriben al Puerto de La Unión, en condición de desembarque o embarque en el ferri, cuyo cargo se aplicará por día, desde el momento que ingresen a las instalaciones.

Pasajeros: Derecho por el uso de las instalaciones portuarias que comprende área de lobby del edificio administrativo principal y paso por las terminales. Esta tarifa será aplicable a todos los pasajeros que se embarquen o desembarquen del ferri, mayores de 5 años, incluyendo los motoristas de los vehículos de carga y vehículos de uso particular.

Uso de instalaciones por vehículos particular: Derecho de embarque/desembarque de vehículos de uso particular, tales como: automóviles, pick ups, buses, microbuses, motocicletas y otros.

Servicios a la carga

Muellaje de importación: Cargo aplicable a los vehículos de carga o medios de transporte a ser desembarcados por el uso de las instalaciones portuarias, con el propósito de trasladar la carga desde la plataforma del muelle hasta los patios de CEPA. El cargo se aplicará con base en las toneladas métricas de mercancías movilizadas en el medio de transporte. Para determinar las toneladas métricas, se tomará como base la documentación manifestada o su correspondiente pesaje, cuando sea aplicable. Se computará un mínimo facturable de 5 toneladas métricas a vehículos de carga que se movilicen vacíos, aplicable asimismo a vehículos de carga con un peso menor al referido mínimo facturable.

Muellaje de Exportación: Cargo aplicable a los vehículos de carga o medios de transporte a ser embarcados por el uso de las instalaciones portuarias, con el propósito de trasladar la carga desde los patios de CEPA hasta la plataforma del muelle. El cargo se aplicará con base en las toneladas métricas de mercancías movilizadas en el medio de transporte. Para determinar las toneladas métricas, se tomará como base la documentación manifestada o su correspondiente pasaje, cuando sea aplicable. Se computará un mínimo facturable de 5 toneladas métricas a vehículos de carga que se movilicen vacíos, aplicable asimismo a vehículos de carga con un peso menor al referido mínimo facturable.

Tarifas específicas para el Servicio de Ferri

DESCRIPCIÓN	Unidad Medida	Tarifa US \$
Servicios al buque:		
Ayudas a la navegación	Buque	797.86
Uso del canal	TRB	0.05
Piloto práctico	Buque	1,088.54
Amarre y desamarre	Buque	420.92
Estadía	Metros eslora hora	0.23
Uso de remolcador	Hora Remolcador	1,079.26
Servicios a la carga, vehículos y pasajeros		
Muellaje por carga movilizada de importación o exportación	Tonelada Métrica	2.32
Derecho de parqueo vehículos de carga y particulares	Vehículo	4.42
Uso de instalaciones por vehículo:		
De carga	Vehículo	0.00
De particulares	Vehículo	7.00
Pasajeros llegada o salida	Pasajero	3.00

Regulaciones para tarifas de aplicación general

Se mantienen como las vigentes, a excepción del uso o arrendamiento de Remolcador que pasa a la Sección F de Servicios de Ferri.

- INSCRIBIR en el Registro Marítimo Salvadoreño, la presente resolución y el contenido íntegro del pliego tarifario y sus regulaciones;
- PUBLICAR la presente resolución a costa de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el Diario Oficial y en 2 periódicos de circulación nacional.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO JIMENEZ VASQUEZ,
CAPITAN DE NAVIO (R),
DIRECTOR EJECUTIVO.

(Registro No. F054247)